

ESTATUTOS.



INDICE.

De la denominación, domicilio, duración y objeto	3
Del gobierno de la asociación.	4
De los asociados.	9
De los derechos de la asociación	10
Del patrimonio	11
De las sanciones.	12
De la modificación de los presentes Estatutos	12

CAPÍTULO 1. **DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

ARTÍCULO PRIMERO: La denominación de esta Asociación es: “Asociación de Ingenieros en Aeronáutica” seguida de las palabras “Asociación Civil”, o de su abreviatura, “A.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación de Ingenieros en Aeronáutica es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer delegaciones en otros Estados, cuando así lo determine la asamblea.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la Asociación es indefinido, ya que su duración está supeditada a la subsistencia del objeto social que la genera. Se extinguirá en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria que sea expresamente convocada para ello.
- II. Por incapacidad para realizar los fines para los que fue constituida.
- III. Por resolución dictada por la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación de Ingenieros en Aeronáutica, es una Asociación civil, sin fines lucrativos, constituida de acuerdo con las leyes relativas Constitucionales y el Código Civil vigente para el Distrito y territorios Federales. La Asociación de Ingenieros en Aeronáutica tiene los objetos siguientes:

- I. La vigilancia del ejercicio profesional de Ingeniería en Aeronáutica con objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- II. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería en Aeronáutica.
- III. Fomentar el incremento y desarrollo de la Aeronáutica en la República Mexicana.
- IV. Fomentar la cultura y las relaciones con Asociaciones similares del país y extranjero.
- V. Colaborar en la elaboración de los planes de estudio profesionales relacionados con el ejercicio de la Ingeniería Aeronáutica.
- VI. Hacerse representar en los Congresos relativos al ejercicio profesional.
- VII. Velar porque los puestos en que se requieran conocimientos propios de la Aeronáutica, sean desempeñados por los técnicos respectivos, provistos del título legalmente expedido y debidamente registrado.
- VIII. Revisar los Estatutos de la Asociación.
- IX. Pugnar por la unidad y prestigio de los Ingenieros en Aeronáutica, saliendo a la defensa de cualquiera de sus miembros, que a juicio de la Asociación sean atacados injustamente.

- X. En general, promover todo lo que tienda al mejoramiento moral, intelectual, profesional y económico de sus Asociados.
- XI. Difundir el conocimiento de la Aeronáutica.
- XII. Fomentar la conaviabilidad entre los Asociados.
- XIII. Dictar las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de estos Estatutos.
- XIV. Adquirir y arrendar los bienes, muebles e inmuebles que se requieran para la realización de sus fines.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Ingenieros en Aeronáutica, tendrá los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación será gobernada por el Consejo de Ingenieros en Aeronáutica y se compondrá de los siguientes miembros:

- I. Presidente.
- II. Vice-presidente.
- III. Secretario Propietario.
- IV. Secretario Suplente
- V. Tesorero.
- VI. Tesorero Suplente
- VII. Secretario de Relaciones Públicas.
- VIII. Secretario de Asuntos Técnicos.
- IX. Secretario de Asuntos Técnicos Suplente
- X. Primer Vocal
- XI. Segundo Vocal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los miembros del Consejo durarán en funciones tres años.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Consejeros serán electos entre los Asociados.

ARTÍCULO NOVENO: El Consejo será electo por mayoría, mediante voto individual escrito y público que cada Ingeniero en Aeronáutica emita en Asamblea de la Asociación, previamente convocada por escrito y debidamente difundida, la cual, se celebrará en el mes de marzo de cada tres años y en la que se requiera un quórum no menor de cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación, computado con los presentes, con los que hubieran emitido su voto desde el lugar en que se encuentren por envío postal certificado con acuse de recibo a las oficinas del Consejo, y con los que hicieren representar por poder otorgado a favor de otro Ingeniero.

ARTÍCULO DECIMO: Si no hubiere el quórum requerido en la Asamblea a que se refiere el artículo noveno, se emitirá una segunda convocatoria por escrito y debidamente difundida, la cual se celebrará en una segunda Asamblea, en la que se tomará la votación cualquiera que sea el número de los miembros de la Asociación, que asistan, mismos que emitirán su voto por envío postal certificado con acuse de recibo a las oficinas del Consejo o donde este designe como colegio directoral, o que se hagan representar por apoderado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los Consejeros podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente a aquel en el que hubiere fungido, siempre que la Asamblea lo determine de tal modo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los cargos del Consejo de la Asociación de Ingenieros en Aeronáutica son personales, gratuitos e irrenunciables, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los Consejeros podrán ser removidos antes de tiempo de sus cargos únicamente por acuerdo tomado en Asamblea General, por las siguientes razones:

- I. Violación al Acta Constitutiva, los Estatutos o Reglamento.
- II. Falta de cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- III. Incompetencia manifiesta para el desempeño de su cargo.
- IV. Falta de honestidad comprobada.
- V. Por enfermedad prolongada.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para ser miembro del consejo Directivo se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser Ingeniero en aeronáutica mexicano y tener como mínimo dos años como asociado.
- II. Tener su Título profesional registrado en la Dirección General de Profesiones con su cédula profesional correspondiente.
- III. Para ocupar los cargos de Presidente, tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional, después de haberse titulado y tres como mínimo para el cargo de Vice-presidente, en las mismas condiciones.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Son facultades y atribuciones del Consejo de Ingenieros en Aeronáutica:

- I. El Consejo Directivo será responsable del manejo, disposición e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea General,. La enajenación o gravamen de los bienes muebles, inmuebles de la Asociación, esta reservada a la Asamblea General y ésta podrá delegar expresamente dicha facultad al

- Consejo Directivo en casos concretos, fijando con precisión el alcance del mandato.
- II. Los acuerdos que se tomen se harán constar en un libro de actas y serán firmados por los Consejeros.
 - III. Convocar a Asamblea de la Asociación, ordinarias o extraordinarias.
 - IV. Designar sustitutos de los consejeros, cuando dejen las vacantes su puesto por mas de un mes.
 - V. Delegar sus facultades en un Consejero, otorgar poderes especiales y revocar los que hubiere dado.
 - VI. Provee al cumplimiento de los deberes de la Asociación.
 - VII. El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección, administración y representación de la Asociación.
 - VIII. Los Consejeros están obligados a concurrir a todas las sesiones del Consejo y a las Asamblea de la Asociación, desempeñarán las funciones que les encomienden la Asamblea General, el Consejo o el Presidente del mismo y, presentarán el resultado de lo que fuere encomendado dentro del plazo que se les señale.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las Asambleas Generales de la Asociación.
- II. Representar legalmente a la Asociación y a sus asociados.
- III. Ejecutar en lo que le concierne las resoluciones de la Asamblea General y vigilar su ejecución.
- IV. Vigilar el manejo del patrimonio social y la contabilidad.
- V. Rendir un informe semestral de su gestión a la Asamblea General.
- VI. Convocar a Asambleas Generales y a juntas de Consejo, según lo establecen los Estatutos.
- VII. Presentar a las autoridades que corresponda un ejemplar de los Estatutos con sus modificaciones, para los efectos legales correspondientes.
- VIII. Rendir al Consejo para votar, la aceptación de nuevos miembros y someter esta aceptación a la consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Son facultades y obligaciones del Vice-Presidente.

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, salvo casos específicos expresados.
- II. Auxiliar al presidente en todas sus funciones.
- III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea y/o el Presidente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Son obligaciones y atribuciones del Secretario Propietario:

- I. Levantar las actas de las Asambleas.

- II. Sustituir al Vice-Presidente de sus ausencias temporales o definitivas salvo casos específicos expresos.
- III. Formular certificaciones de las constancias que obren en las actas y/o libros de la Asociación o en sus archivos.
- IV. Organizar y cuidar el funcionamiento de los archivos, muebles y enseres y despachar la correspondencia de la misma con toda diligencia.
- V. Dar fé de los actos relacionados con la Asociación, y tomar las votaciones en las Asambleas y certificar el quórum.
- VI. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea y/o el Presidente.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Son obligaciones y atribuciones del secretario Suplente:

- I. Sustituir al Secretario Propietario en sus funciones durante sus ausencias temporales o definitivas.
- II. Auxiliar al Secretario Propietario en todas sus funciones.
- III. Desempeñar las labores de propaganda o difusión pública de las actividades de la Asociación.
- IV. Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea y/o el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son obligaciones y atribuciones del Tesorero y Tesorero Suplente:

- I. Recaudar los ingresos de la Asociación firmando los documentos correspondientes.
- II. Efectuar los pagos y cobros que se requieren, de acuerdo con las instrucciones del Consejo.
- III. Custodiar los fondos de la Asociación llevando los libros contables al día.
- IV. Elaborar un estado financiero semestral, que deberá agregarse al informe correspondiente del Presidente.
- V. Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones bancarias. Solo se podrán efectuar retiros de fondos con las firmas conjuntas del Presidente o Vice-Presidente y del Tesorero.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas:

- I. Fomentar la conviabilidad entre los Asociados.
- II. Establecer y fomentar todo género de relaciones con organizaciones similares de profesionales tanto en el país como en el extranjero.
- III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea y/o el Presidente.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Son obligaciones y atribuciones del secretario de Asuntos Técnicos:

- I. Establecer y fomentar relaciones de carácter técnico con organizaciones similares de Profesionales tanto en el país, como en el extranjero.
- II. Asistir como representante de la Asociación conferencias, congresos, etcétera, relacionados con la profesión.
- III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea y/o el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son obligaciones y atribuciones del Primer y Segundo Vocal:

- I. Sustituir en sus funciones a los miembros del Consejo, exceptuando al Presidente, durante sus ausencias temporales o permanentes, salvo casos específicos expresados.
- II. Auxiliar a todos los miembros del consejo en sus funciones.
- III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea y/o el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Ordinarias, se efectuaran cada seis meses en el primer viernes del sexto mes (Junio y Diciembre) y las extraordinarias en las fechas que crea conveniente el Consejo Directivo o lo requieran los Asociados, mediante petición por escrito al Consejo Directivo, precisando el objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo Directivo mediante aviso escrito a los Asociados, con una anticipación no menor de tres días de la fecha señalada para su celebración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considera legalmente instalada, al cumplir con las disposiciones que establecen los Estatutos y Reglamento. Las determinaciones en las Asambleas, serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, excepto en aquellos casos que expresamente señalan estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Son facultades y atribuciones de la Asamblea General:

- I. Resolver sobre la exclusión de los Asociados y ratificar u objetar la admisión de nuevos miembros que previamente hayan sido aceptados por el Consejo.
- II. Elegir y, en su caso, remover a los Consejeros.
- III. Aprobar los informes semestralmente y el correspondiente estado financiero presentado por el Presidente del Consejo.

- IV. Modificar el acta constitutiva y los presentes Estatutos.
- V. Gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- VI. Nombrar, cuando lo juzgue conveniente y necesario una comisión de Honor y Justicia.
- VII. Ejercer las demás facultades y atribuciones que no estén reservadas expresamente al Consejo Directivo y se precisen para el desarrollo de la Asociación.

En los casos previstos en los puntos I, II y III del Presente Artículo, se considerará como quórum legal de Asamblea la mitad mas uno de aquellos asociados que hubieren sido aceptados con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de la sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria. En los casos señalados en los puntos IV, V y VI se requerirá un quórum del 75% de los socios regulares.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Podrá ser miembro de la Asociación:

Toda persona cuyos estudios o profesión estén relacionados directamente con la Ingeniería Aeronáutica y se clasificarán en las siguientes categorías:

- I. Miembros Honorarios.
- II. Miembros Regulares.
- III. Miembros Pasantes.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Será miembro Honorario la persona quien no pertenezca a la Asociación, la Asamblea General, por mayoría de sus dos terceras partes y a propuesta de cinco miembros, le confiera ese título, tomado en cuenta sus merecimientos.

El título de Miembro Honorario nunca se discernirá por influencias políticas pues significa el reconocimiento de la Asociación a la personalidad, capacidad y valor moral del individuo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Para ser miembro regular, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Ser Ingeniero en Aeronáutica titulado o Ingeniero Titulado en otra especialidad cuya actividad profesional este relacionada directamente con la Aeronáutica.
- III. No haber sido condenado por delito infame.
- IV. Satisfacer los requisitos que impongan los Estatutos y Reglamento en vigor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para ser miembro pasante, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar Certificado de pasante de la carrera de Ingeniería Aeronáutica expedido por el plantel de reconocido prestigio.
- II. No haber sido condenado por delito infame.
- III. Satisfacer los requisitos que impongan los Estatutos y reglamentos en vigor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son obligaciones y atribuciones de los miembros regulares:

- I. Asistir por si o por medio de un socio regular representante a las Asambleas que se convoquen.
- II. Tener voz y voto en las Asambleas.
- III. Representar a un máximo de cinco miembros regulares en las Asambleas, requiriéndose para estos una carta poder de cada uno de los miembros representados.
- IV. Ser electos para los cargos del Consejo Directivo, al cumplir lo señalado en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos.
- V. Gozar de las prerrogativas que conceden estos Estatutos.
- VI. Disfrutar los servicios que presta la Asociación.
- VII. Desempeñar los cargos y/o comisiones que les sean encomendados por la Asamblea, los cuales serán personales, gratuitos e irrenunciables, salvo en casos justificados o a juicio de la propia Asamblea.
- VIII. Aportar puntualmente las cuotas que les correspondan como miembros.
- IX. Vigilar que las cuotas se dediquen a las finalidades establecidas. Para este fin se podrán examinar los libros de contabilidad y demás documentos pertinentes.
- X. Procurar por todos los medios a su alcance el buen prestigio y progreso de la Asociación.
- XI. Cumplir con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: Son obligaciones y atribuciones de los Miembros Honorarios los señalados en los incisos VI, X y XI del Artículo trigésimo segundo.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son obligaciones y atribuciones de los Miembros Pasantes los señalados en los incisos I, II, III, VI, VII, IX, X y XI del artículo Trigésimo Segundo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: De acuerdo con los Artículos veinticuatro, fracción III, veintiséis y veintiocho, del código civil; Nueve y veintisiete párrafo VII, Fracción III, de la Constitución General de la República, la Asociación tiene capacidad de adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios que se destinen directa o indirectamente para realizar el objetivo de esta institución, que podrá por lo mismo aceptar donaciones y legados, poseer y administrar sus bienes y transferir conforme a la Ley la escritura Constitutiva para los Estatutos que se citan.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: No existirán derechos de los Miembros sobre los bienes de la Asociación.

En caso de renuncia o separación de alguno de ellos, no contraerá obligaciones personales por las operaciones de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: En caso de disolución se procederá a la venta de los bienes y sus productos y, unidos a los fondos exclusivos, se dispondrá en la forma que la Asamblea lo acuerde.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: La Asociación tiene derecho para admitir, sancionar y excluir a sus componentes en los términos de estos Estatutos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: El patrimonio social será ilimitado, variable y estará constituido por:

- I. Cuotas de inscripción.
- II. Cuotas Ordinarias.
- III. Cuotas Extraordinarias.
- IV. Donativos y legados o herencias.
- V. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para la formación de su objeto social.
- VI. Otros ingresos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Las cuotas de inscripción serán pagadas al aceptarse la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las cuotas ordinarias se pagarán mensualmente, pudiéndose hacer semestralmente o anualmente por adelantado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las cuotas extraordinarias serán cubiertas con la oportunidad que requiera el asunto que las motiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El monto de las cuotas estará establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas para ningún otro fin diferente al que originó a las mismas, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Cuando por circunstancias especiales, un socio no pueda cubrir oportunamente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, deberá éste solicitar por escrito al Consejo la prorroga que proceda, a fin de no hacerse acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Los fondos que se recaben serán administrados directamente por el Consejo Directivo de la Asociación y se respetará en todo caso la voluntad que se expresa en las donaciones y legados.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: La Asamblea Aeneral queda expresamente facultada para imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestaciones:
 - Por faltas manifiestas en los presentes Estatutos.
 - Por marcada ausencia en las reuniones de la Asociación.
- II. suspensión de los derechos de los Asociados hasta el término de un año por actos que a juicio de la Asamblea lo ameriten.
- III. Expulsión del Asociado cuando ejecute actos que desprestigien a la Asociación o actos contrarios a los propósitos que esta persigue.

**CAPÍTULO VII
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los presentes Estatutos podrán ser modificados solamente por la Asamblea General de la Asociación, sea aquella ordinaria o extraordinaria, requiriéndose un quórum no menor del setenta y cinco por ciento de los miembros regulares.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Para que las reformas, adiciones o derogaciones sean válidas, deberán ser aprobadas por más del setenta y cinco por ciento de los miembros regulares que hayan asistido a la Asamblea en Cuestión.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Ningún ordenamiento de los presentes Estatutos quedará derogado por desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará sujeto a juicio de la Asamblea General y a lo establecido por la Ley.

Documento Original: México, D.F. marzo de 1975.

Documento Rev. 1: México, D.F. Marzo del 2010.